CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 22 de enero de 2024, se deja constancia que ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y la parte no contestó la demanda, y el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 106 Radicación nro. <u>76001311000320230034000</u>

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y se **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 18 de junio de 2024 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.1. DECRETAR el **INFORME SOCIOFAMILIAR** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre

Jlar. S.P.P.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2023-0340-00 Providencia nro.

otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinares y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho.

- 3.2 **OFICIAR** al centro Médico Mente Sana ubicado en la carrera 43 No. 5B-60 barrio Tequendama de la ciudad de Cali Valle para que suministren al despacho la historia clínica de la demandada MIRANDA VALDOVINO.
- 3.3 **OFICIAR** a la EPS Sanitas donde la demandada se encontraba afiliada la señora MIRANDA VALDOVINO para la época en que se realizó la audiencia de conciliación ante el ICBF, para que certifiquen si ella se sometió al tratamiento exigido por la Defensoría Séptima de Familia y de haber sido así, cual fue el resultado de dicho tratamiento.
- 3.4 **OFICIAR** a la EPS Sanitas, donde se encuentran afiliados mi poderdante ANDRES FRANCISCO GARCIA MARTINEZ y su hija LUCIA GARCIA MIRANDA, con el fin de que envíen las correspondientes historias clínicas de ambos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2024

Dig Soloz - D El Secretario

Firmado Por: Laura Marcela Bonilla Villalobos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db4e68478bf45ffb530104f364ef277f8919977f0d269280f0e836340852b21e

Documento generado en 31/01/2024 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica